



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0515-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 15 de junio de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en ciento treinta y uno (131) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 266-2021-UNHEVAL-AL, del 14.JUN.2021, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión legal respecto a la Contratación Directa para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS SEMIPRESENCIALES PARA DIVERSAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNHEVAL"; la cual realiza en los siguientes términos:

Primero: Que, mediante Informe Técnico N° 011-2021-UNHEVAL-DIGA-UA de fecha 08 de junio de 2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, emite informe técnico para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS SEMIPRESENCIALES PARA DIVERSAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNHEVAL"

| ÍTEM | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD |
|------|------------------|--|----------|
| 1 | UNIDAD | GORRO QUIRÚRGICO DESCARTABLE CON ELÁSTICO X 100 | 92 |
| 2 | UNIDAD | GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE DE NITRILLO SIN POLVO TALLA M | 316 |
| 3 | UNIDAD | GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE DE NITRILLO SIN POLVO TALLA L | 301 |
| 4 | UNIDAD | LENTE DE SEGURIDAD CON PROTECCIÓN ULTRAVIOLETA | 1310 |
| 5 | UNIDAD | ALCOHOL ETÍLICO (ETANOL) 70° X 1L | 821 |
| 6 | UNIDAD | ALCOHOL ETÍLICO (ETANOL) 96° X 1L | 827 |
| 7 | UNIDAD | TERMÓMETRO INFRARROJO DIGITAL RANGO 60°C A 760°C | 49 |

Implementos necesarios para salvaguardar la salud de los docentes y estudiantes asistentes a las prácticas semipresenciales de los laboratorios de la UNHEVAL, según la condiciones establecidas en los términos de referencia elaborados por el área usuaria.

FINALIDAD

Que, la finalidad es establecer técnicamente la CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS SEMIPRESENCIALES PARA DIVERSAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNHEVAL", en cumplimiento de las acciones preventivas, establecidas por el marco normativo emitidos por el MINSA, ante el riesgo de propagación del COVID-19, se puede contratar directamente por causal de situación de emergencia, establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Concordante con el artículo 100, 102 del Reglamento del D. S. N° 344-2018-EF,

ANTECEDENTES:

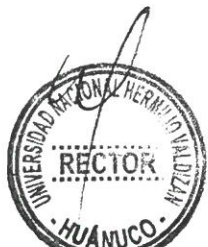
Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID 19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario en situaciones de afectación a está.

Que, en el artículo 21° del Decreto de Urgencia N° 026-2020- Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID 19) en el territorio nacional, establece: "Autorícese al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID 19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades presten servicios educativos utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedado sujeto a fiscalización posterior".

Que, en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1505 establece: "Dispóngase que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las medidas temporales excepcionales, a que se refiere el artículo 2° de la presente norma, se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter de urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento".

Que, mediante Oficio Virtual N° 694-2021-UNHEVAL-VRAcad-DAySA, de fecha 10 de mayo de 2021, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán,

...///



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha emitido la Resolución siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0515-2021-UNHEVAL

-02-

alcanza el requerimiento de la "CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS SEMIPRESENCIALES PARA DIVERSAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNHEVAL".

ANÁLISIS TÉCNICO NORMATIVO:

Que, conforme a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado-Ley N° 30225, en el artículo 27 inc. B) sobre Contrataciones Directas: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor de en los siguientes supuestos: Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. En el presente caso se tiene que mediante Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, establece: "Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020 PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendarios, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19"

Que, mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en el artículo 100, establece: "...La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: i) acontecimientos catastróficos; ii) situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional; iii) situaciones que supongan el grave peligro que son aquellas en la que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; y, iv) emergencias sanitarias.

Al respecto el presente documento se notifica en mérito al segundo párrafo del artículo 100 del RLCE que señala: (...) la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma, como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1465 en el numeral 2.4 señala Dispóngase que para las contrataciones a las que hace referencia los numerales 2.2 y 2.3 que se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del RLCE, se regularicen en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.

Adicionalmente, se precisa que "Está prohibida la aprobación de contrataciones directas en vías de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia." Dicha regularización comprende la inclusión de la contratación en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Entidad; la expedición y publicación en el SEACE de la resolución o acuerdo, según corresponda, que aprueba la exoneración, así como el o los informes sustentatorios; y, adicionalmente, las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables, según el estado de ejecución de las prestaciones y la situación o acontecimiento que motivó la configuración de la causal.

La Unidad de Abastecimiento ha realizado la indagación de mercado, estableciéndose el monto de S/. 57,378.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES) de acuerdo a los costos unitarios presentados por el estudio de mercado el menor precio:

| ITEM | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | PROVEEDORES | | | | | |
|------|------------------|---|----------|--|--------------|--------------------|--------------|------------------|--------------|
| | | | | CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EL CASTOR S.A.C. | | LIMPO HCO E.I.R.L. | | REMIDEC E.I.R.L. | |
| | | | | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
| 1 | UNIDAD | GORRO QUIRÚRGICO DESCARTABLE CON ELÁSTICO X 100 | 92 | 24.90 | 2,290.80 | 30.00 | 2,760.00 | 25.00 | 2,300.00 |

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0515-2021-UNHEVAL

-03-

| | | | | | | | | | |
|---|--------|---|------|-------|-----------|-------|-----------|-------|-----------|
| 2 | UNIDAD | GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE DE NITRILO SIN POLVO TALLA M | 316 | 39.90 | 12,608.40 | 30.00 | 9,480.00 | 40.00 | 12,640.00 |
| 3 | UNIDAD | GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE DE NITRILO SIN POLVO TALLA L | 301 | 29.90 | 8,999.90 | 45.00 | 13,345.00 | 40.00 | 12,040.00 |
| 4 | UNIDAD | LENTE DE SEGURIDAD CON PROTECCIÓN ULTRAVIOLETA | 1310 | 5.90 | 7,729.00 | 50.00 | 65,500.00 | 6 | 7,860.00 |
| 5 | UNIDAD | ALCOHOL ETÍLICO (ETANOL) 70° X 1L | 821 | 10.90 | 8,948.90 | 13.50 | 11,083.50 | 11.00 | 9,031.00 |
| 6 | UNIDAD | ALCOHOL ETÍLICO (ETANOL) 96° X 1L | 827 | 10.90 | 9,014.30 | 14.50 | 11,991.50 | 11.00 | 9,097.00 |
| 7 | UNIDAD | TERMÓMETRO INFRARROJO DIGITAL RANGO 60°C A 760°C | 49 | 89.90 | 4,405.10 | 95.00 | 4,665.00 | 90.00 | 4,410.00 |



Por necesidad de contar con estos equipos de protección personal y a puertas del reinicio de las prácticas semipresenciales de diversas escuelas profesionales se emitieron las ordenes de compra N° 774, 7756 y 806 a favor de la Empresa CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EL CASTOR S.A.C., que según el estudio de mercado consta a fojas 90-91, ofreció un menor precio, se hace necesario se sirva disponer la regularización de la "CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS SEMIPRESENCIALES PARA DIVERSAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNHEVAL".

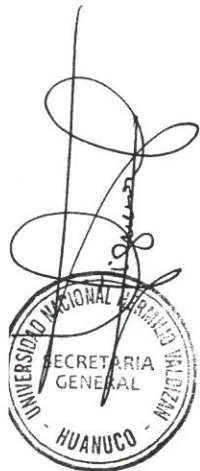
CONCLUSIONES:

1. Por los motivos expuestos, se deriva el presente a fin de que a través de su despacho se solicite a la Oficina de Asesoría Legal el INFORME LEGAL para la REGULARIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA de "CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS SEMIPRESENCIALES PARA DIVERSAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNHEVAL", en el marco del Decreto Supremo N° 002-2021. En concordancia con los requisitos exigidos por el Art 100, 100 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Directivas del OSCE, que se remita la aprobación del Titular de la Entidad y se publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Segundo: Que, mediante Informe Técnico N° 8-2021-UNHEVAL-DIGA-UA, de fecha 26 de mayo de 2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, precisa que la contratación se está realizando por PAQUETE de acuerdo al Informe N° 01-2021-UNHEVAL-E-DIGA, de fecha 20 de mayo de 2021, por que se aclara que esta contratación es por paquete por lo que se está cumpliendo con una contratación mayor a 8UIT; ante ello se hace necesario precisar que atendiendo que el monto total de la adquisición asciende a **S/. 53,996.40 (Cincuenta tres mil novecientos noventa y seis con 40/100 soles)**, corresponde realizarse la adquisición dentro del marco establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Tercero: Que, en el presente caso debe tenerse en consideración la Guía de Orientación "Contratación Directa Bajo Situación de Emergencia", emitida por el OSCE en la cual precisa en el punto 2 lo siguiente: "... En el caso del brote del Coronavirus (COVID-19), el OSCE ya ha concluido que aquél constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, **que habilita a cualquier Entidad**, en el marco de sus competencias, a aplicar la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b.1) del artículo 27 de la Ley"; la negrilla y el subrayado es nuestro, en la que se determina que las adquisiciones se realicen mediante contratación directa por situación de emergencia, ya que el mismo nos permite adoptar de manera inmediata, acciones y estrategias preventivas y dar respuesta a mejorar las condiciones de salubridad e higiene que requieren los estudiantes y docentes que van a reiniciar o reiniciaron sus labores semipresenciales en el uso de

...///





SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0515-2021-UNHEVAL

-04-

laboratorios, talleres y otros que requieren los alumnos para su desarrollo académico y que su uso se encuentra autorizado previo cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y para implementar el mismo se requiere la adquisición de los bienes descritos en el presente informe; POR LO QUE ESTA OFICINA COMPARTE EL CRITERIO QUE LA CONTRATACIÓN SE REALICE MEDIANTE CONTRATO DIRECTO POR CAUSAL DE EMERGENCIA.

Cuarto: Que, el artículo 27.1° inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una **emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud**"; la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 100° inciso b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "La entidad puede contratar directamente a un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: b) **Situación de Emergencia**. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.4. Emergencia sanitaria, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. **En dicha situación la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma, Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio...**"; en el presente caso se tiene que las prácticas de los alumnos ya se han programado sus inicios y como tal la adquisición de los bienes eran de manera urgente; asimismo también la adquisición de los referidos bienes para el personal administrativo debido a la labor presencial y semipresencial que se viene realizando y como tal ante la situación de contagio con el virus su adquisición es de emergencia y como tal la adquisición realizada debe regularizarse en atención a que la norma legal precisada lo permite.

Quinto: Que, respecto a la adquisición a la Empresa CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EL CASTOR S.A.C. es de apreciarse del cuadro comparativo de precios que obra a fojas 91 y 92, es el proveedor que ofertó un menor precio.

Sexto: Que, en atención a lo señalado si se cumple los requisitos que configuran para una contratación directa; debiendo tener en consideración que la APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA NO EXIME DE CUMPLIRSE LAS FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO PARA LOS ACTOS PREPARATORIOS Y CONTRATOS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 102.2.

Séptimo: Que, asimismo de acuerdo al artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar la contratación directa por situación de emergencia es facultad del Titular de la entidad; asimismo deberá realizarse las publicaciones en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, de la Resolución a emitirse y de los informes emitidos.

OPINIÓN:

QUE, SE EMITA LA RESOLUCIÓN RECTORAL DISPONIENDO LO SIGUIENTE:

1. APROBAR EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA -EMERGENCIA SANITARIA, DE LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRACTICAS SEMIPRESENCIALES PARA DIVERSAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNHEVAL"; HASTA POR EL MONTO DE **S/ 53,996.40 (Cincuenta y tres mil novecientos noventa y seis con 40/100 soles)** REALIZADO A LA EMPRESA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EL CASTOR S.A.C., DE ACUERDO AL DETALLE QUE FIGURA EN LA PARTE RESOLUTIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.
2. QUE, LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, CUMPLA CON IMPLEMENTAR TODAS LAS ACCIONES PENDIENTES DE REGULARIZARSE EN EL MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.
3. QUE, LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO REALICE LA PUBLICACIÓN EN EL SEACE CONJUNTAMENTE CON LA RESOLUCIÓN A EMITIRSE EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN, LOS INFORMES DEL ÁREA USUARIA, LOS INFORMES TÉCNICOS Y LEGALES QUE HAN DADO ORIGEN A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN BAJO RESPONSABILIDAD;

Que el Rector, ante la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0174-2021-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0515-2021-UNHEVAL

-05-

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN, la contratación directa por situación de emergencia - emergencia sanitaria, de la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRACTICAS SEMIPRESENCIALES PARA DIVERSAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNHEVAL"; hasta por el monto de S/. 53,996.40 (Cincuenta y tres mil novecientos noventa y seis con 40/100 soles) realizado a la EMPRESA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EL CASTOR S.A.C., de acuerdo al siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

| ITEM | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EL CASTOR S.A.C. | |
|------|------------------|--|----------|--|--------------|
| | | | | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
| 1 | UNIDAD | GORRO QUIRÚRGICO DESCARTABLE CON ELÁSTICO X 100 | 92 | 24.90 | 2,290.80 |
| 2 | UNIDAD | GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE DE NITRILLO SIN POLVO TALLA M | 316 | 39.90 | 12,608.40 |
| 3 | UNIDAD | GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE DE NITRILLO SIN POLVO TALLA L | 301 | 29.90 | 8,999.90 |
| 4 | UNIDAD | LENSES DE SEGURIDAD CON PROTECCIÓN ULTRAVIOLETA | 1310 | 5.90 | 7,729.00 |
| 5 | UNIDAD | ALCOHOL ETÍLICO (ETANOL) 70° X 1L | 821 | 10.90 | 8,948.90 |
| 6 | UNIDAD | ALCOHOL ETÍLICO (ETANOL) 96° X 1L | 827 | 10.90 | 9,014.30 |
| 7 | UNIDAD | TERMÓMETRO INFRARROJO DIGITAL RANGO 60°C A 760°C | 49 | 89.90 | 4,405.10 |

- 2° **DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento, cumpla con implementar todas las acciones pendientes de regularizarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento realice la publicación en el SEACE conjuntamente con la presente Resolución en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la emisión de la presente Resolución, los informes del área usuaria, los informes técnicos y legales que han dado origen a la emisión de la presente Resolución, bajo responsabilidad; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **DISPONER** que los demás órganos internos, adopten las acciones complementarias.
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRACad
VRInv.-AL-OCI
UTransparencia
DIGA-UAbastecimiento
UC-UT-SUEgrecos
OPyP-UP-SUPC
SUSA-Archivo

que transcribe a UD para
conocimiento y demás fines
Abog. Yersely Karin Figueroa Quinonez
SECRETARIA GENERAL

